

Información jurídica

La **información jurídica** puede entenderse como “la generada en la creación, aplicación, difusión e investigación del derecho, abarcando, por tanto, todas las fuentes del conocimiento del derecho, esto es, la legislación, la jurisprudencia y la doctrina científica, en cualquiera de sus soportes: papel e informático

- **LEY:** es la norma general obligatoria establecida por la autoridad pública
- **JURISPRUDENCIA:** es el conjunto de decisiones judiciales concordantes sobre una misma cuestión
- **DOCTRINA:** conjunto orgánico de las ideas y opiniones de los autores

Algunos autores incluyen algunas fuentes como la costumbre y la equidad

- **COSTUMBRE:** los usos y práctica seguidos por una comunidad y considerados obligatorios por sus integrantes
- **EQUIDAD:** a la que pueden apelar los jueces para mitigar el rigor resultante de una estricta aplicación e interpretación de la ley

Tres áreas de información jurídica

La ley, la jurisprudencia y la doctrina son las que fundan las tres áreas de información jurídica: **legislativa, jurisprudencial y doctrinaria.**

Podemos distinguir, entonces, tres tipos de documentos

- **DOCUMENTOS LEGISLATIVOS:** normas impuestas por autoridad competente. Pueden ser de carácter nacional, provincial o municipal (Constitución Nacional y de cada provincia, leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, etc.)
- **DOCUMENTOS JURISPRUDENCIALES:** comprenden las resoluciones de los jueces y tribunales
- **DOCUMENTOS DOCTRINARIOS:** son los documentos más tradicionales. Abarcan las monografías, manuales, artículos de publicaciones periódicas, etc.

Principales características distintivas

Los documentos jurídicos, sobre todo los legislativos y jurisprudenciales, tienen características que los diferencian, entre ellas podemos destacar:

- **Identificación numérica:** las normas y las sentencias se identifican numéricamente
- **Estructura:** presentan una estructura definida (en legislación el tipo de norma, el número, el nombre del órgano emisor, las firmas, etc.; en jurisprudencia la fecha, el tribunal, el nombre de las partes, etc.)
- **Límites espaciales:** ámbito territorial de aplicación
- **Límites temporales:** en relación a la vigencia de un documento (derogación total o parcial, utilización de criterios, etc.)

Imagen del Boletín Oficial de la República Argentina del día 21/12/2017. En la página 3 se puede observar la publicación de la ley Nº 27.415


 <h1>BOLETÍN OFICIAL</h1> <h2>de la República Argentina</h2> <p>www.boletinoficial.gob.ar</p>		Boletín Oficial Nº 33.776 - Primera Sección 3 Jueves 21 de diciembre de 2017
Buenos Aires, jueves 21 de diciembre de 2017 Año CXXV Número 33.776		<h3 style="background-color: #0070C0; color: white; padding: 5px; text-align: center;">Leyes</h3> <p style="text-align: center;">PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO Ley 27415</p> <p style="text-align: center;">Dispónese nuevo plazo de ejecución.</p> <p>El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:</p> <p>ARTÍCULO 1º.- Dispónese un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1º de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por ley 26.216, prorrogado por decreto 560 de fecha 9 de abril de 2008 y por las leyes 26.520, 26.644, 26.792, 26.919 y 27.296.</p> <p>ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el artículo 9º de la ley 26.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 9º: Condonación de deudas. Los legítimos usuarios que hagan entrega de sus armas de fuego se verán beneficiados con la condonación de las deudas que registrarán las armas concernidas ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC). Esto último comprenderá los derechos, tasas y/o multas y sus actualizaciones, por cualquier concepto que fuere, disponiéndose el archivo de las actuaciones en sede administrativa.</p> <p>ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el artículo 11 de la ley 26.216, por el siguiente:</p> <p>Artículo 11: Informes. La autoridad de aplicación deberá producir un informe mensual durante la vigencia del programa y una vez concluido el mismo elaborará un informe final, todos de carácter público en los que conste el detalle de los materiales entregados y destruidos.</p> <p>ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el artículo 14 de la ley 26.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 14: La Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) practicará un inventario de las armas de fuego comprendidas en la ley 26.429, municiones, repuestos principales, explosivos y materiales controlados, sean de carácter público o privado, en todo el territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 5º.- Modifíquese el artículo 15 de la ley 26.216 el que quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 15: De conformidad con el establecido en el artículo precedente el Estado nacional, a través de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), podrá convenir con organismos públicos y privados, nacionales y provinciales su cooperación para la realización del inventario mencionado.</p> <p>ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.</p> <p>DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.</p> <p style="text-align: center;">— REGISTRADA BAJO EL N° 27415 —</p> <p>MARTA G. MICHELI. — EMILIO MONZO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.</p> <p style="text-align: right;">a. 21/12/2017 N° 99652/17 v. 21/12/2017</p>
<h3 style="background-color: #0070C0; color: white; padding: 5px; text-align: center;">Leyes</h3> <p>PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO. Ley 27415. Dispónese nuevo plazo de ejecución. 3</p> <p>Decreto 1071/2017. Promúlgase la Ley N° 27.415. 3</p> <p>FESTAS NACIONALES. Ley 27421. Fiesta de la Tradición. Acahuales. 4</p> <p>Decreto 1079/2017. Promúlgase la Ley N° 27.421. 4</p> <p>MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL. Ley 27416. Declaración. 4</p> <p>Decreto 1072/2017. Promúlgase la Ley N° 27.416. 5</p> <p>PERSONAS CON SINDROCEQUÍA. Ley 27420. Adopta instrumento de orientación y movilidad. 5</p> <p>Decreto 1059/2017. Promúlgase la Ley N° 27.420. 6</p> <p>DELEGACIONES OFICIALES. Ley 27422. Capital Nacional de los Organismos Infantiles y Juveniles. 6</p> <p>Decreto 1074/2017. Promúlgase la Ley N° 27.422. 6</p>		
<h3 style="background-color: #0070C0; color: white; padding: 5px; text-align: center;">Decretos</h3> <p>PODER EJECUTIVO NACIONAL. Decreto 1076/2017. Proyecto de Ley registrado bajo N° 27418. Observaciones. 7</p> <p>PODER EJECUTIVO NACIONAL. Decreto 1077/2017. Proyecto de Ley registrado bajo N° 27423. Observaciones. 8</p> <p>CONTRATOS. Decreto 1065/2017. Aprobación Modelo de Contrato de Genera y Contratistas. 10</p> <p>CONTRATOS. Decreto 1066/2017. Aprobación Modelo de Contrato de Prestados. 12</p> <p>ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Decreto 1069/2017. Adjudicación de frecuencias. 13</p> <p>JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL. Decreto 1067/2017. Régimen Escalafonari. Especificación. 15</p> <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA. Decreto 1061/2017. Actúyase renuncia. 17</p> <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA. Decreto 1063/2017. Designa Jefe de Gabinete. 17</p> <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA. Decreto 1062/2017. Actúyase renuncia. 18</p> <p>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decreto 1064/2017. Designación. 18</p> <p>SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 1070/2017. Designa Director de Servicio Jurídico. 19</p> <p>SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 1068/2017. Designa Jefe Unidad de Servicios a Usuarios. 20</p> <p>TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Decreto 1060/2017. Infraestructura Puntos. 21</p>		
<h3 style="background-color: #0070C0; color: white; padding: 5px; text-align: center;">Decisiones Administrativas</h3> <p>AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Decisión Administrativa 1991/2017. Designa Director Nacional de Registro y Delegaciones. 25</p> <p>AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Decisión Administrativa 1982/2017. Designación. 26</p> <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 1006/2017. Designación. 26</p>		

Imagen de un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación


Corte Suprema de Justicia de la Nación


Buenos Aires, *6 de mayo de 2018.*


Autos y Vistos; Considerando:


Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 339:608, entre muchos otros) sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 79/82. Notifíquese y estese a lo dispuesto a fs. 78.


 RICARDO LUIS LORENZETTI


 ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO


 JUAN CARLOS MAQUEDA


 HORACIO ROSATTI

Información a tener en cuenta para el registro de documentos legislativos

- Nombre del diario oficial donde se publica
- Número del diario oficial donde se publica
- Número y página del diario donde se publica
- Tipo de norma
- Número de norma
- Nombre del órgano emisor de la norma
- Título de la norma
- Fecha de sanción: La sanción es el acto por el cual el poder legislativo crea la norma jurídica
- Fecha de promulgación: La promulgación es un acto a través del cual se atestigua la existencia de una ley, a la vez que ordena cumplirla y hacerla cumplir
- Fecha de publicación: La publicación es el medio utilizado para dar a conocer el texto de la ley u otra norma jurídica, habitualmente, mediante su inserción en un boletín oficial, por el cual llega la ley al conocimiento de la población en general
- Resumen
- Texto completo de la norma
- Firmantes
- Anexos (si posee)
- Descriptores / palabras clave
- Referencias a normas anteriores (deroga, modifica o desarrolla)
- Referencias a normas posteriores

Información a tener en cuenta para el registro de documentos jurisprudenciales

- Fecha
- Tribunal
- Texto completo
- Sumario
- Descriptores / palabras clave
- Partes
- Carátula / Título
- Votos

Documentos jurídicos en RDA

JURISPRUDENCIA

En el campo 008 indicar
w - Sentencias y resoluciones

SECCIÓN DE RDA	ATRIBUTO	REGLA A CONSULTAR	CAMPO DE MARC A CARGAR EN KOHA
Registro de Atributos de Persona, Familia y Entidad Corporativa.	Nombre de la persona. Asiento principal. Nombre personal. Se utiliza para la opinión judicial de un solo juez, no el fallo del tribunal (NO USAR)	9.2	100\$a
	Fecha asociada con la persona. Fecha significativa asociada con la persona (p.ej., fecha de nacimiento, fecha de fallecimiento) (NO USAR)	9.3	100\$b
	Nombre preferido de la entidad corporativa. Tribunales Civiles y Penales Puntos de acceso: Decisiones Judiciales. Combinar (en este orden) a) el punto de acceso autorizado que representa al tribunal b) el título preferido de la decisión	11.2.2.21.1 6.29.1.25 11.13.1 6.19.2	110\$a
	Variante del nombre corporativo: Es un nombre o forma del nombre mediante la cual se conoce a una entidad corporativa, que es diferente al nombre o forma del nombre elegido	11.2.3	410\$a
	Título preferido de una obra jurídica. Título del fallo	6.19.2	245\$a
Registro de atributos de obras y expresión	La mención de responsabilidad del fallo en forma no normalizada. Nombre del tribunal y de los jueces firmantes. Por ej: <i>Tribunal en lo Criminal N° 1 de Necochea: Ernesto Juliano.</i>		245\$c

	Fecha de una obra jurídica. Usar formato DD/MM/AAAA	6.20	260\$ ^c
	Extensión del recurso	3.4 Es un elemento core si el recurso está completo o se conoce su extensión total	300\$ ^a
	Nota general. Por ejemplo: Nombre con el cual el fallo es conocido o alguna otra particularidad		500\$ ^a
	Nota de resumen: resumen del fallo		520\$ ^a
	Punto de acceso secundario. Nombre de persona: las personas que son parte de una causa	9.2	700\$ ^a
	Punto de acceso secundario. Nombre de entidades corporativas que son parte de una causa: Nombre corporativo	11.2.2	710\$ ^a
	Entidad subordinada de la entidad corporativa que es parte de la causa	11.2.2.13	710\$ ^b
	Localización y acceso electrónicos. Identificador uniforme de recurso. Página web de acceso al texto completo de la norma		856\$ ^u

LEGISLACIÓN

Atributos, instrucción de RDA a consultar y campos de MARC para la carga en Koha de legislación

En el campo 008 indicar:

I – Legislación

Sección de RDA	ATRIBUTO	REGLA A CONSULTAR	CAMPO DE MARC A CARGAR EN KOHA
Registro de Atributos de Persona, Familia y Entidad Corporativa. Parte 11	Nombre preferido del lugar de la entidad corporativa responsable de la normativa Por ejemplo: Nombre del país, provincia, etc.	11.2.2.5.4 16.2.2	110\$a
	Unidad Subordinada Ejemplo: Honorable Congreso de la Nación Argentina	11.2.2.13	110\$b
	Variante del nombre corporativo: Es un nombre o forma del nombre mediante la cual se conoce a una entidad corporativa, que es diferente al nombre o forma del nombre elegido	11.2.3	410\$a
	Lugar asociado con la entidad corporativa: Incluye un país, estado, provincia, localidad, etc., asociado con una entidad corporativa y la ubicación de la oficina principal de una entidad corporativa.	11.4.3	110\$d
Registro de Atributos de Obra y Expresión	Tipo y número de norma. Ej. Ley N° 24450	6.19.2.5.2	240\$a
	Título propiamente dicho de la norma. Título Preferido de una Obra Jurídica	6.19.2.5.2.	245\$a
	La mención de responsabilidad relacionada con el título propiamente dicho (registrada sin normalizar)	2.4.2	245\$c

	Fecha de una obra jurídica. Usar formato DD/MM/AAAA	6.20	260\$ ^c
	Notas general. Mencionar fecha de sanción y promulgación. Usar formato DD/MM/AAAA Ej: 500\$ ^a : sancionada 21/10/2005 500\$ ^a : Promulgada 30/10/2005	6.20	500\$ ^a
	Nota de resumen: resumen de la norma		520\$ ^a
	Normas relacionadas y complementarias (NO CARGAR)		710\$ ^a
	Asiento del ítem fuente. Título. Nombre del diario oficial donde se publica		773\$ ^t
	Información sobre la relación: Número, fecha y página del diario donde se publica: Ej: N° 30774 (04/11/2005), p. 2		773\$ ^g
	Localización y acceso electrónicos. Identificador uniforme de recurso. Página web de acceso al texto completo de la norma		856\$ ^u

Ver anexos en las páginas siguientes

Identificación de los elementos componentes de los documentos legislativos

Boletín Oficial Nº 33.776 - Primera Sección 3 Jueves 21 de diciembre de 2017

Nombre y número del diario **Página** **Fecha de publicación**

PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO

Tipo y Nº de norma **Ley 27415** **Título de la ley**

Dispónese nuevo plazo de ejecución.

Órgano emisor: Congreso

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley.

ARTÍCULO 1º.- Dispónese un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1º de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por ley 26.216, prorrogado por decreto 560 de fecha 3 de abril de 2008 y por las leyes 26.520, 26.644, 26.792, 26.919 y 27.286.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el artículo 9º de la ley 26.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º: Condonación de deudas. Los legítimos usuarios que hagan entrega de sus armas de fuego se verán beneficiados con la condonación de las deudas que registraran las armas concernidas ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC). Esto último comprenderá los derechos, tasas y/o multas y sus actualizaciones, por cualquier concepto que fuera, disponiéndose el archivo de las actuaciones en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el artículo 11 de la ley 26.216, por el siguiente:

Artículo 11: Informes. La autoridad de aplicación deberá producir un informe mensual durante la vigencia del programa y una vez concluido el mismo elaborará un informe final, todos de carácter público en los que conste el detalle de los materiales entregados y destruidos.

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el artículo 14 de la ley 26.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14: La Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) practicará un inventario de las armas de fuego comprendidas en la ley 20.429, municiones, repuestos principales, explosivos y materiales controlados, sean de carácter público o privado, en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 5º.- Modifíquese el artículo 15 de la ley 26.216 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15: De conformidad con el establecido en el artículo precedente el Estado nacional, a través de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), podrá convenir con organismos públicos y privados, nacionales y provinciales su cooperación para la realización del inventario mencionado.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 27415 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

Firmantes

e. 21/12/2017 Nº 99652/17 v. 21/12/2017

T
e
x
t
o
c
o
n
p
l
e
t
o

Identificación de los elementos componentes de los documentos jurisprudenciales

CIV B5676/2006/1/RHL

Partes Fournier, Vicente Carlos y otros c/ Transporte
Metropolitano Gral. Roca S.A. y otros s/ daños y
perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte).

Carátula / Título

Tribunal Corte Suprema de Justicia de la Nación

Fecha Buenos Aires, 6 de marzo de 2018

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por los actores en la causa Fournier, Vicente Carlos y otros c/ Transporte Metropolitano Gral. Roca S.A. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que contra la sentencia de la Sala G de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que confirmó la decisión de primera instancia en cuanto condenó a Transportes Metropolitanos General Roca S.A. y a la empresa aseguradora citada en garantía, y la revocó en lo que se refiere a la responsabilidad atribuida al Estado Nacional, por los daños y perjuicios derivados de la [.....]

juicio de los recurrentes, razón por la cual corresponde descalificar el pronunciamiento impugnado con arreglo a la doctrina de esta Corte sobre arbitrariedad de sentencias.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Notifíquese, agréguese la queja al principal y, oportunamente, devuélvase.

Firmantes

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO